



Expediente: PAOT-2015-980-SOT-322

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción III; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-980-SOT-322, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de marzo del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución una "(...) obra trabajando 24 hrs al día con maquinaria y mucho ruido no deja dormir (...)" en el predio ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 769, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha siete de abril de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido), generado por actividades de obra en el predio ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 769, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-980-SOT-322; dicho acuerdo se notificó el veintiuno de abril de dos mil quince mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral quinto del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en las que se asentó lo siguiente: -----

Día veintisiete de marzo de dos mil quince

"(...) se observa la construcción de tres torres realizadas en marcos rígidos de acero y losa de entepiso encasetonada, así como grúas verticales (...) cabe señalar que desde este punto no se escuchan emisiones sonoras provenientes de la construcción por lo que procedemos a comunicarnos vía telefónica con la persona denunciante (...) nos comenta que en este momento no se escucha ruido, señala que este no es constante y que generalmente es de noche, cuando los trabajadores realizan actividades relacionadas con la habilitación de losas de entepiso (...) procedemos a tocar y solicitar la presencia del encargado de obra (...) responden que ya no se realizarán actividades de habilitación de losas entepiso por la noche (...)".-----





Adicionalmente, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, informó haber realizado llamada telefónica a la persona denunciante en fecha veinticuatro de abril del año en curso, la cual manifestó que la obra se encuentra sin actividades por lo que no se genera ruido proveniente de la obra de referencia.-----

En relación a lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha catorce de mayo del año en curso, a lo que dicha persona refirió que las emisiones sonoras ya no se habían generado desde aproximadamente tres semanas atrás, por lo que estaba de acuerdo en que se realizara la resolución administrativa correspondiente, debido a que la molestia por ruido ya no persistía.-----

Mediante oficio PAOT/300-2321-2015 de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente al rubro citado, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, dicho informe se notificó en misma fecha mediante correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Ruido

El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, dispone en su artículo 86, que las edificaciones y **obras que produzcan** contaminación por humos, olores, gases, polvos y vapores, energía térmica o lumínica, **ruidos y vibraciones**, se sujetarán al presente Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.-----

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son en el horario de 6:00 a 20:00 hrs de 63 dB (A) y de 20:00 a 6:00 hrs de 60 dB (A).-----

En el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos de fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, por personal de esta Subprocuraduría, se observa se realiza la construcción de un inmueble constituido por tres torres sin embargo, al momento de la diligencia, no se percibieron emisiones sonoras proveniente del predio ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 769, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----

De igual forma, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó haber realizado llamada telefónica a la persona denunciante en fecha veinticuatro de abril del año en curso, la cual manifestó que la obra se encuentra sin actividades por lo que no se genera ruido proveniente de la obra de referencia.-----

Adicionalmente, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha catorce de mayo de año en curso, a lo que dicha persona refirió que las emisiones sonoras ya no se habían generado





desde aproximadamente tres semanas atrás, por lo que estaba de acuerdo en que se realizara la resolución administrativa correspondiente, debido a que la molestia por ruido ya no persistía.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:-----

- Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras (ruido) provenientes del predio ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 769, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.-----
- La persona denunciante manifestó vía telefónica (en dos ocasiones), que las emisiones sonoras (ruido) ya no persisten en el predio objeto de la denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEL/WORL



